



PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	María Adelaida Villa Montoya Martha Paola Paucar vallejo Guillermo Hernán Villegas Ortega
DEMANDADO	Juan Fernando Isaza Mejía
RADICADO	050013103009 2019-00370 00
DECISIÓN	Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado tanto por los ejecutantes como por el ejecutado, en cumplimiento de lo dispuesto por el juez constitucional.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto que data 4 de septiembre de la anterior anualidad (fl.41), se libró mandamiento de pago a favor de **MARÍA ADELAIDA VILLA MONTOYA, MARTHA PAOLA PAUCAR VALLEJO y GUILLERMO HERNÁN VILLEGAS ORTEGA** y en contra de **JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA**. Posteriormente, mediante providencia de fecha 18 de febrero del corriente año (fl.131), se dio orden de seguir adelante con la ejecución.
- 2.- Para el 6 de marzo de la anualidad, se liquidan las costas del proceso y se aprueban como yace a folio 139 del expediente. Así mismo, para el 7 de julio se reconoce dependencia judicial previa solicitud del ejecutante.
- 3.- El apoderado Judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir (ver poder a fl.), en alianza con el ejecutado, presentan escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias, el pasado 27 de julio del presente año.
- Se destaca que dentro del trámite no se ha informado embargo de remanentes por dependencia judicial alguna,



CONSIDERACIONES

1-. El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Negrillas fuera del texto).

2-. De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado y suscrito por ambos extremos del litigio, cumple con la exigencia normativa, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente trámite, disponiendo oficiar para tal acometido.

Así mismo, se ordenará el desglose de del acta de acuerdo conciliatorio Nro. 320, visible a folios 1 a 26 de este expediente, con la anotación de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Documento que será entregado a la parte ejecutada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso de ejecución.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

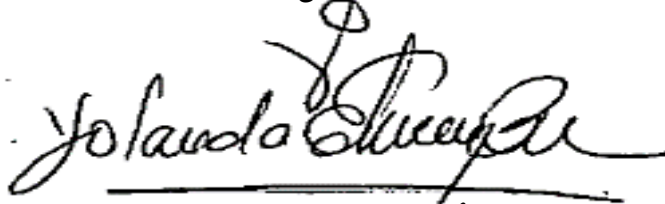


SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las de las medidas de embargo decretadas dentro del presente trámite de ejecución. Oficiese a las entidades competentes, lo acá decidido.

TERCERO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo, esto es, acta de acuerdo de conciliación Nro. 320 Nro. 320 (fl.1 -26) con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, continuando vigente la obligación. Documento que será entregado a la parte ejecutada.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a05955824a85b0fe28540712fe98504c539c7c513058857c741934fa0bd15**

Documento generado en 22/10/2020 06:36:23 p.m.